



**RESOLUCION No. CSJMER22-143**  
**28 de abril de 2022**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra concepto desfavorable de traslado”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura,

**ANTECEDENTES:**

El Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura compilo los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y dicto otras disposiciones en la materia.

Por medio del Oficio CSJMEO22-461 de abril 19 de 2022, esta Corporación emitió concepto desfavorable de traslado, solicitado por Sandra Patricia Parrado Avilés, empleada en carrera en el cargo oficial mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el cual fue debidamente notificado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La servidora judicial presenta dentro del término de ley recurso de reposición y en subsidio el de apelación, aludiendo que:

*“... permito manifestarle que hallándome dentro de los términos establecidos por la norma, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión CSJMEO22-461 del 22 de abril de 2022 proferida por su Despacho, teniendo en cuenta que en mi solicitud de traslado radicada oportunamente, indique que mi condición de salud la acreditaría en la oportunidad que ese Consejo me lo requiriera, (teniendo en cuenta que las historias clínicas son documentos personales y reservados, que forman parte de la intimidad de cada paciente, más no documentos públicos), por lo cual quedé atenta a dicha petición para proceder a la remisión correspondiente; no obstante me encuentro con la sorpresa que de manera automática y sin ninguna consideración con esta servidora judicial, me ha sido emitido concepto desfavorable, sin darme la oportunidad de demostrar mi seria condición de salud, lo que vulnera no solo mi derecho al trabajo, y a la estabilidad laboral, sino también a la salud y a la vida digna.*

*Con mayor razón, teniendo en cuenta que hubiese podido solicitar dicho traslado sin haber manifestado mi condición de salud, y en todo caso encontraría que cumplo con los requisitos para que me sea concedido.*

*Por lo anterior solicito reconsidere su decisión o concepto, y me sea concedido el traslado peticionado, atendiendo a que no me pueden ser desconocidos mis derechos fundamentales, los cuales ya vienen siendo vulnerados, y por lo cual he sido incapacitada en varias oportunidades, me encuentro medicada por psiquiatría, y me veo en la necesidad hasta de solicitar licencia no remunerada, obligándome de esta forma, a poner en riesgo mi subsistencia y mínimo vital, ante la grave situación presentada.*

*Además que no se compadece, y menos con mi deteriorado estado de salud, tener que acudir a trámites legales desgastantes física y mentalmente, para que me sean reconocidos mis derechos como ciudadana y como servidora judicial ad portas de pensionarme, lo que refuerza mi estabilidad laboral.*

*Para tal efecto, teniendo en cuenta su oficio CSJ ME022-461, adjunto apartes de mi historia clínica, fórmula médica, incapacidades, e indicaciones de solicitud de traslado que me fueron realizadas por los médicos tratantes, tanto de Medicina Prepagada, como de la EPS SANITAS, a la que me encuentro afiliada, lo cual demuestra mi condición médica; toda vez que mi condición de salud no es un invento o suposición, y por ende es demostrable, tal como lo he expresado desde la solicitud de traslado presentada dentro del término establecido para ello, la cual no fue tenida en cuenta por esa Corporación como es debido, contribuyendo dicha negativa a empeorar mi ya lamentable estado de salud....”*

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que se hace necesario aclararle a la recurrente varias circunstancias como son:

1. Si la solicitud de concepto de traslado se hace por salud, es necesario que, para el estudio de su petición, se acredite su situación con los documentos exigidos en el “CAPÍTULO II TRASLADO POR RAZONES DE SALUD” del Acuerdo PSAA17-10754, aunado, a que la norma claramente establece el Consejo Seccional debe tener en cuenta el diagnóstico médico.

Por lo tanto, esta corporación no puede ir en contravía de las directrices y Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, ni hace exigencias caprichosas.

2. Se hace alusión a que tenía derecho a traslado como servidora de carrera; sin embargo, esta Seccional no puede presumir y valorar a que tiene derecho sino lo solicita, se evalúa y se resuelve conforme lo solicitado y demostrado.

3. Desde ningún punto de vista se desconocen derechos, menos aún se presume “...*invento o suposición...*” frente al estado de salud de los servidores judiciales, simplemente que como debe saber, debemos apegarnos a las normas y procedimientos que establezca la ley.

4. No es de recibo que manifieste que no quiere “...*interponer acciones legales o quejas al superior...*”, esta Corporación de ningún modo ejercerá actuaciones para impedir que se haga uso de las acciones que consideren pertinentes, ya que toda persona es libre de hacer uso de estas, en cumplimiento del espíritu del legislador.

Ahora y en gracia de discusión, esta corporación valorará los documentos aportados con el recurso, en aplicación al principio de favorabilidad y teniendo presente que el concepto de traslado por salud no tiene término para su radicación, por lo tanto, procesalmente se puede evaluar en esta oportunidad.

Es de resaltar que con la presentación de la solicitud de traslado no se allegó el certificado de diagnóstico que exige la norma y el cual, si fue aportado con el recurso, siendo fechado el 21 de abril de 2022, lo que concluye, que fue expedido dos (2) días después de resuelta la petición inicial.

### PRUEBA

Certificado médico No. 5314840 de la EPS Sanitas, expedido por la médica Nataly Viviana Munar Barbosa - Medicina General CC 1123085412 - RM. 1123085412, donde establece:

*“...Paciente femenina de 53 años de edad con **diagnóstico de ansiedad y depresión** en seguimiento con psiquiatría, actualmente medicada, con persistencia de episodios de ansiedad*

**Se recomienda a paciente que gestiones con su empleador la opción de una reubicación de sitio de trabajo...**”

Se colige que hoy, se cumple con el diagnóstico y recomendación que establece el Acuerdo ibidem, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer el concepto de traslado de la servidora judicial Sandra Patricia Parrado Avilés

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REPONER** la decisión de concepto desfavorable de traslado a la señora Sandra Patricia Parrado Avilés, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC. No.40.385.437 de Villavicencio, dispuesto en el Oficio CSJMEO22-461 del 19 de abril de 2022 y en consecuencia, se emite **CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO**, para el cargo de oficial mayor de Juzgado 004 Penal Circuito de Villavicencio.

**ARTÍCULO 2º.** Queda agotada la vía gubernativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR** esta Resolución a la recurrente y al Juzgado 004 Penal Circuito de Villavicencio, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM-22-931